



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 610 DE 2021

“Por medio del cual se reorientan unas Rentas dentro del Presupuesto de Gastos del Departamento de Bolívar y se acreditan unos Rubros de la actual Vigencia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ordenanza No. 300 del 19 de noviembre de 2020 se “Fijo el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones para Gastos del Departamento de Bolívar, para la Vigencia Fiscal comprendida entre el 1º. de Enero y el 31 de diciembre de 2021 y se dictan Otras Disposiciones”.

Que mediante el Decreto No. 644 del 28 de diciembre de 2020 se “Liquidó el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones para Gastos del Departamento de Bolívar, para la Vigencia Fiscal comprendida entre el 1º. de Enero y el 31 de diciembre de 2021 y se dictan Otras Disposiciones”.

Que mediante el Decreto No. 416 del 16 de septiembre de 2021 “Por medio del cual se Declara la Situación de Calamidad Pública y Urgencia Manifiesta en el Departamento de Bolívar, con ocasión a los efectos producidos por la Segunda Temporada de Lluvias y la Temporada de Ciclones Tropicales en el Atlántico y el Mar Caribe del año 2021”. En su Artículo Cuarto dice: RÉGIMEN PRESUPUESTAL Y CONTRCTUAL. El régimen presupuestal de la presente declaratoria de calamidad se regirá por lo ceñido en el parágrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, en ese sentido, **ORDENESE** a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Bolívar que, durante la vigencia del presente acto administrativo realice todos los traslados presupuestales que se requieran, para garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias de ser requeridas, (...).

Que la Ordenanza No. 10 del 2010 “Por el cual se Adopta el Nuevo Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Bolívar y sus Entidades Descentralizadas y se Dictan Otras Disposiciones”, dice en el Artículo 96. **DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA.** Los créditos adicionales y traslados al Presupuesto General del Departamento destinados a atender gastos ocasionados por las declaraciones de urgencia manifiesta serán efectuados por el Gobernador en los términos que éste señale. La fuente del gasto público será el decreto que declare la urgencia manifiesta respectiva.

Que mediante el Gobol-21-052408 de fecha 01 de Diciembre de 2021, el Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres mediante el Decreto de Delegación Contractual No. 159 de 2021 solicita recursos adicionales para atender la Declaratoria de Urgencia Manifiesta, declarada mediante el Decreto No. 416 del 16 de Septiembre de 2021 recursos que ascienden a la suma de **CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.778.451.552,oo)**

Que dando cumplimiento al proceso de Declaratoria de Urgencia Manifiesta las rentas a reorientar para atender la situación de los efectos producidos por la Segunda Temporada de Lluvias y la Temporada de Ciclones Tropicales en el Atlántico y el Mar Caribe del año 2021 son:

Estampilla Pro-Desarrollo	3.400.000.000, oo
Ingresos Corrientes de Libre Destinación	1.378.451.552, oo
Total	4.778.451.552, oo

Que para su cumplimiento se hace necesario realizar las modificaciones pertinentes al Presupuesto de Rentas y Gastos de Inversión del Departamento de Bolívar vigencia fiscal 2021.

Que por lo expuesto anteriormente se,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Reorientar las siguientes rentas de destinación específica e Ingresos Corrientes de Libre Destinación relacionadas en este artículo de acuerdo con el artículo cuarto del Decreto No. 416 del 16 de septiembre de 2021 así:

Estampilla Pro-Desarrollo	3.400.000.000, oo
Ingresos Corrientes de Libre Destinación	1.378.451.552, oo
Total	4.778.451.552, oo





DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 610 DE 2021

“Por medio del cual se reorientan unas Rentas dentro del Presupuesto de Gastos del Departamento de Bolívar y se acreditan unos Rubros de la actual Vigencia”

ARTICULO SEGUNDO: Contracredítese dentro del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia la suma de **CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 4.778.451.552, oo)**, de conformidad con la siguiente Imputación Presupuestal :

2.	Gastos	
2.3	Inversión	
2.3.7	Disminución de Pasivos	
2.3.7.05	Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero	
2.3.7.05.03	Transferencias Corrientes	
Fuente:	Ingresos Corrientes de Libre Destinación	
2.3.7.05.03-0349	Pago de Déficit Fiscal de Pasivo Laboral y prestacional en Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero	1.378.451.552, oo
Fuente:	Estampilla Pro-Desarrollo	
2.3.2.02.02.005-0388	Servicios de Construcción – Construcción del Alcantarillado Sanitario del Corregimiento Buenavista en el Municipio de Arenal - Departamento de Bolívar	3.400.000.000, oo

ARTICULO TERCERO: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos anteriores ábrase un Crédito al Presupuesto de Gastos por la suma de **CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.778.451.552, oo)**, con la siguiente Distribución Presupuestal:

2.	Gastos	
2.3	INVERSION	
2.3.2	Adquisición de Bienes y Servicios	
2.3.2.02	Adquisición Diferentes de Activos	
2.3.2.02.01	Materiales y Suministros	
2.3.2.02.02	Adquisición de Servicios	
Fuente:	Ingresos Corrientes de Libre Destinación	
2.3.2.02.02.005-0663	Servicio de Construcción – Obras de Mitigación para Atención de Emergencia entre los Corregimientos de Tacaloa y Santa Lucia, en el Municipio de Magangué – Departamento de Bolívar	1.378.451.552,oo
Fuente:	Estampilla Pro-Desarrollo	
2.3.2.02.02.005-0664	Servicio de Construcción – Obras de Mitigación para Atención de Emergencia entre los Corregimientos de Tacaloa y Santa Lucia, en el Municipio de Magangué – Departamento de Bolívar	3.400.000.000,oo

ARTICULO CUARTO: Por la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda se harán los registros presupuestales que se desprendan del presente decreto.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación y para su aplicación requiere de certificación de los recursos libres de afectación presupuestal

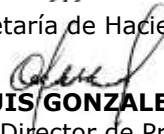
PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Cartagena de Indias, D.T. y C., a los 01 días al mes de diciembre de 2021


VICENTE ANTONIO BLEL ŠCAFF
Gobernador del Departamento


CARLOS JOSÉ POLANCO BENAVIDEZ
Secretaría de Hacienda


MERY LUZ LONDOÑO GARCIA
Secretaría de Planeación


OSCAR LUIS GONZALEZ PRENS
Director de Presupuesto

Proyecto: Alfonso Barboza Lambraño – P.E. Dirección de Presupuesto
Reviso: Nohora Serrano – Directora de Actos, Conceptos y Personería Jurídica
Vo.Bo.: Juan Mauricio González Negrete – Secretario Jurídico

